

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.62/REV.1

Alto Volta, Argelia, Costa de Marfil, Dahomey, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Sierra Leona, Sudán, Túnez y Zambia: proyecto de artículos sobre el régimen de las islas

[Original: francés]
[27 de agosto de 1974]

Artículo 1

1. Una isla es una vasta extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

2. Un islote es una extensión natural más pequeña de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

3. Una roca es una elevación rocosa natural del terreno, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

4. Una elevación que emerge en bajamar es una elevación natural del terreno rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel del agua en bajamar y sumergida en pleamar.

5. Las islas, islotes, rocas o elevaciones que emergen en bajamar se considerarán adyacentes cuando estén situados cerca de las costas del Estado al que pertenecen.

6. Las islas, islotes, rocas o elevaciones que emergen en bajamar se considerarán no adyacentes cuando no estén situados cerca de las costas del Estado al que pertenecen.

Artículo 2

1. Las líneas de base aplicables a las islas, islotes, rocas y elevaciones que emergen en bajamar adyacentes, de conformidad con el artículo 1, se considerarán como las líneas de base aplicables al Estado al que pertenecen y, en consecuencia, se utilizarán para medir los espacios marinos de ese Estado.

2. Los espacios marinos de las islas no adyacentes se delimitarán, de conformidad con los párrafos 1 a 6 del artículo 1, en función de los factores pertinentes teniendo en cuenta criterios equitativos.

3. Esos criterios equitativos se referirán, en particular:

- a) Al tamaño de dichas extensiones naturales de tierra;
- b) A su configuración geográfica y su estructura geológica y geomorfológica;
- c) A los intereses y necesidades de las poblaciones que las habitan;
- d) A las condiciones de vida que impidan el asentamiento permanente de una población;
- e) Al hecho de que esas islas estén situadas en el espacio marino de otro Estado o en la proximidad del mismo;

f) Al hecho de que, por su situación alejada de las costas, puedan influir sobre la equidad de la delimitación.

4. Ningún Estado podrá reivindicar jurisdicción sobre el espacio marino en razón de la soberanía o del dominio que ejerza sobre un islote, roca o elevación que emerge en bajamar como los definidos en los párrafos 2, 3, 4 y 6 del artículo 1.

5. De conformidad con el párrafo 4 de este artículo, podrán establecerse, sin embargo, zonas de seguridad de una extensión razonable alrededor de los mencionados islotes, rocas o elevaciones que emergen en bajamar.

Artículo 3

1. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 1 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 2, la delimitación de los espacios marinos entre Estados limítrofes o situados frente a frente se hará en el caso en que existan islas, por acuerdo entre dichos Estados con arreglo a principios de equidad, sin que la línea mediana o equidistante sea necesariamente el único método de delimitación.

2. A tal efecto, se tendrán especialmente en cuenta los factores geológicos y geomorfológicos, así como todas las demás circunstancias particulares pertinentes.

Artículo 4

1. Las disposiciones de los artículos 1 y 2 no se aplicarán a los Estados insulares ni a los archipelágicos.

2. Un Estado ribereño no podrá reivindicar derechos basados en el concepto de archipiélago o de aguas archipelágicas invocando el ejercicio de su soberanía o control sobre un grupo de islas situado frente a sus costas.

Artículo 5

En lo que respecta a las islas que se encuentren bajo dominación colonial, un régimen racista o la ocupación extranjera, los derechos a los espacios marinos y a sus recursos pertenecen a los habitantes de dichas islas y sólo podrán ser aprovechados para su propio desarrollo.

Ninguna Potencia colonial, extranjera o racista que administre u ocupe esas islas podrá ejercer dichos derechos, beneficiarse de ellos o atentar contra ellos en ninguna forma.